



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. N° 02 Res. Adm. N° 317-2010-CE-PJ

lleva más de 5 años en la carrera judicial como Juez Titular del Distrito Judicial de Tumbes;

Cuarto: Al respecto, el artículo 5° del Reglamento de Traslados de Magistrados del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 052-93-CE-PJ, de aplicación al presente caso, indica que el traslado por razones de unidad familiar procede cuando el cónyuge del magistrado y/o sus hijos menores o incapacitados tienen residencia permanente y por razones justificadas en el lugar de destino;

Quinto: Sobre el particular, el nombrado magistrado refiere que tiene dos hijos menores quienes cursan sus estudios secundarios en la ciudad de Tacna. Agrega que el 10 enero 2005 se divorció de la madre su hijo J.A.S.S., de 15 años de edad; precisando asimismo con relación a la madre del segundo de sus hijos G.J.S.G., de 13 años, que no mantiene convivencia con ella; motivos por los cuales los menores vienen cursando estudios en la ciudad de Tacna, sin posibilidad alguna de trasladarlos a la ciudad de Tumbes, circunstancia a la que se aúna la considerable distancia existente que como resulta obvio dificulta su interrelación con ellos. En esa dirección, señala que sus dos menores hijos presentan bajo rendimiento académico debido a su ausencia, situación que en el caso de J.A.S.S., es más grave en especial por requerir tratamiento psicológico, y que según las conclusiones de la evaluación e informe del Centro de Salud Metropolitano de la Región de Salud de Tacna hacen necesario que siga un programa de psicoterapia familiar, que evidentemente requiere su participación activa en su condición de padre;

Sexto: Que, de la documentación aportada por el magistrado recurrente se advierte que sus menores hijos radican en la ciudad de Tacna y por el hecho de no mantener una relación de matrimonio o de convivencia con sus respectivas madres, no es posible que éstos puedan trasladarse a la ciudad de Tumbes. En tal sentido, conforme se desprende a fojas 32, su menor hijo J.A.S.S., ha sido objeto de un informe psicológico emitido por el Consejo Directivo Regional de Tacna, debido a que presenta episodios de descomposición emocional por la aludida ausencia paterna, estableciéndose de acuerdo a la mencionada evaluación que el menor presenta trastorno de adaptación de tipo depresivo; razón por la cual se recomienda entre otros aspectos, que reciba atención psicológica mediante el desarrollo



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. N° 03 Res. Adm. N° 317-2010-CE-PJ

de un programa psicoterapia individual y familiar, con la participación activa del padre, fomentando una relación de convivencia familiar. De igual modo, a fojas 34 obra la constancia de notas de su hijo J.A.S.S., en la cual se denota calificaciones muy bajas; así como a fojas 35, el acta de recuperación pedagógica del tercer año de secundaria; corroborándose que el citado menor desaprobó tres cursos, motivando que tuviera que realizar la respectiva recuperación de las materias desaprobadas. En igual perspectiva, aparece que su hijo G.J.S.G., viene cursando estudios en una institución pedagógica de la ciudad de Tacna, evidenciándose según lo establecido en el Informe de Actitudes de Convivencia 2009 relativas al primer año de secundaria que obra a fojas 40, que el magistrado recurrente no asistió a ninguna de las reuniones de padres de familia convocadas, siendo el caso que el tutor de la institución pedagógica en la que estudia el menor ha referido que éste viene presentando un ostensible detrimento en su rendimiento y calificaciones;

Sétimo: Que, siendo así, resulta evidente que en las actuales circunstancias no es factible que los hijos menores de edad del magistrado recurrente puedan trasladarse a la ciudad de Tumbes, donde cumple funciones jurisdiccionales; motivo por el cual al concurrir los requisitos exigidos por el artículo 5° del Reglamento de Traslados de Magistrados del Poder Judicial, y atendiendo al Interés Superior del Niño y del Adolescente, que se configura con el hecho de que los menores necesitan tener cerca la figura paterna para su desarrollo integral; es del caso acceder a la solicitud del magistrado Javier Carlos Salazar Flores, y disponer su traslado por razones de unidad familiar a la Corte Superior de Justicia de Tacna, que en la actualidad cuenta con plaza vacante en el mismo nivel jerárquico;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 12 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Robinson Octavio Gonzales Campos, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar fundada la solicitud de traslado por motivos de unidad familiar presentada por el señor Javier Carlos Salazar Flores, Juez Titular del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Tumbes, Distrito

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. N° 04 Res. Adm. N° 317-2010-CE-PJ

Judicial del mismo nombre; en consecuencia, se dispone su traslado al Segundo Juzgado Penal de la Investigación Preparatoria de Tacna, de la Corte Superior de Justicia del mismo nombre.

Artículo Segundo.- Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Tumbes y de Tacna, Gerencia General del Poder Judicial, y al interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

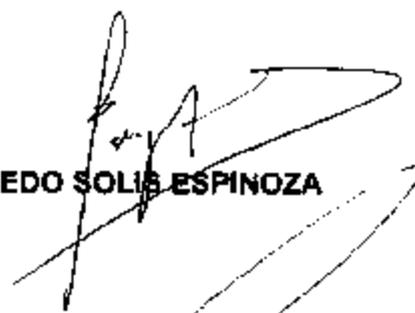
Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

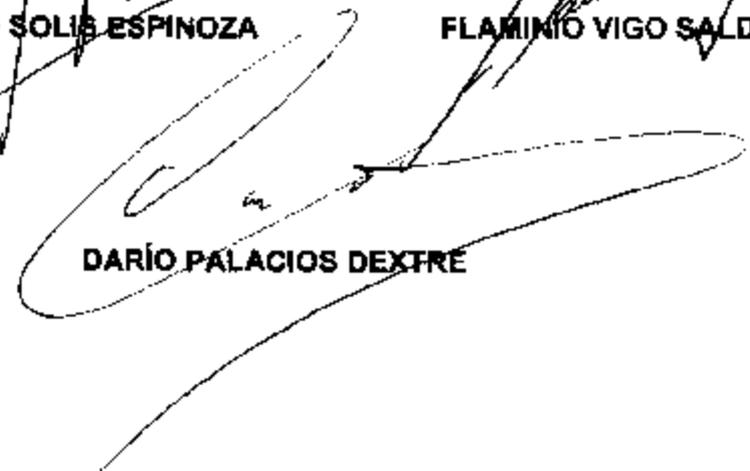



JAVIER VILLA STEIN


ROBINSON O. GONZALEZ CAMPOS


JORGE ALFREDO SOLIS ESPINOZA


FLAMINIO VIGO SALDAÑA


DARÍO PALACIOS DEXTRE